

NI-05-2015

*César Abdy León Vindel contra la candidatura de Abilio Flores Vásquez
Como Alcalde Municipal de Ahuachapán (PCN-PDC)*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las doce horas y quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil quince.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y veinte minutos del día tres de febrero del presente año, firmado por el ciudadano *César Abdy León Vindel*, quien se identifica con su Documento Único de Identidad (DUI) número: cero tres millones cuarenta y seis mil trescientos treinta y nueve - tres, mediante el cual interpone recurso de NULIDAD DE INSCRIPCIÓN de la candidatura del ciudadano *Abilio Flores Vásquez*, quien fue inscrito por la Junta Electoral Departamental de Ahuachapán como candidato a Alcalde por la circunscripción municipal de Ahuachapán, propuesto por la coalición "PCN-PDC", por la supuesta vulneración de la letra "g" del artículo 167 del Código Electoral, para participar en las elecciones del uno de marzo de dos mil quince.

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Previo a resolver lo pertinente, este Tribunal estima necesario hacer las consideraciones siguientes:

I. La configuración procesal del recurso de nulidad de inscripción de candidatura se encuentra formulada en el contenido normativo del artículo 269 del Código Electoral (CE).

Así, la dinámica procesal, en lo que al *juicio de procedencia* del mismo se refiere, está conformada por el examen de: i) la competencia para el conocimiento de los recursos de nulidad de inscripción, está determinada en un doble grado de conocimiento. A este Tribunal le compete dilucidar lo referente a la impugnación de inscripciones de candidaturas a la Presidencia de la República, de diputados y diputadas a Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano; y en el caso de las Juntas Electorales Departamentales, les compete conocer lo referente a la impugnación de inscripciones de candidaturas de Concejos Municipales; ii) la legitimación procesal activa para su interposición; iii) plazo para su interposición, en este caso, tres días contados a partir del día siguiente al de la publicación de las inscripciones en el tablero, en el caso de la Juntas Electorales Departamentales, y en el caso de las inscripciones del Tribunal, este aspecto se complementa con el contenido del artículo 145 inciso 4º CE que establece que toda inscripción de candidaturas hecha por el Tribunal debe ser publicada en su



sitio web; y iv) la debida motivación o fundamentación que debe tener el recurso que se interpone.

II. En lo que respecta a la competencia para el conocimiento de los recursos de nulidad de inscripción, el Código Electoral determina la competencia por razón del grado, la cual es conocida también como competencia funcional, determinando que organismo electoral es el competente para conocer de cada uno de los recursos que en ella se establecen; a su vez, viene aparejado junto con la competencia el diseño procedimental de cómo deben resolverse esos medios de impugnación.

En ese orden de ideas, se ha señalado que la normativa electoral configura un diseño en un doble grado de conocimiento. A este Tribunal le compete dilucidar lo referente a la impugnación de inscripciones de candidaturas a la Presidencia de la República, de diputados y diputadas a Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano; y en el caso de las Juntas Electorales Departamentales, les compete conocer lo referente a la impugnación de inscripciones de candidaturas de Concejos Municipal.

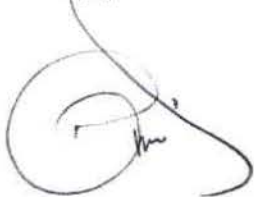
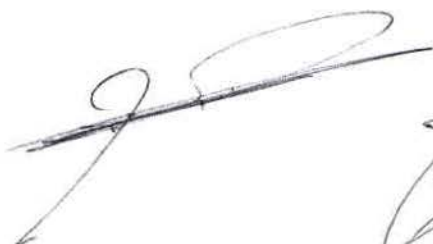
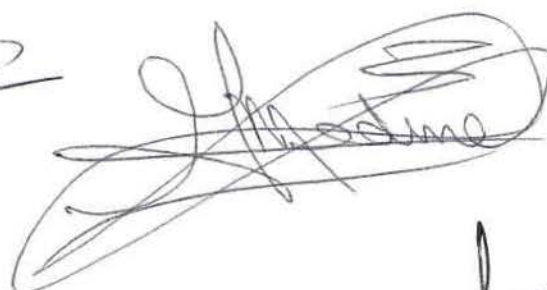
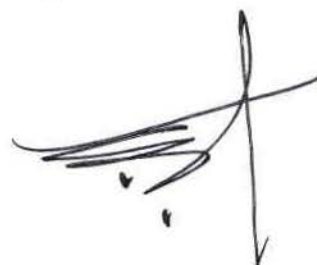
En el caso específico del recurso de nulidad de inscripción de los candidatos de un Concejo Municipal no es competencia de este Tribunal el conocimiento de dicho recurso, ya que los organismos electorales competentes son las Juntas Electorales Departamentales, conforme lo determina el artículo 269 inc. 1° CE.

Por lo anterior, es procedente rechazar el recurso de nulidad de inscripción interpuesto por el ciudadano César Abdy León Vindel contra la candidatura del ciudadano Abilio Flores Vásquez, quien fue inscrito por la Junta Electoral Departamental de Ahuachapán como candidato a Alcalde por la circunscripción municipal de dicho departamento, propuesto por la coalición “PCN – PDC” para participar en las elecciones del uno de marzo de dos mil quince.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad jurisdiccional otorgada por el artículo 208 de la Constitución de la República; lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 126 de la misma Constitución; y de acuerdo con los artículos 5, 8, 39, 40, 41, 59, 64 letra a. romano v, 143 inciso 1°, 144, 145, 159, 267, 268 y 269 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE: (a)** *Declárese improcedente* el recurso nulidad de inscripción interpuesto por el ciudadano César Abdy León Vindel en contra de la candidatura del señor Abilio Flores Vásquez, quien fue inscrito por la Junta Electoral Departamental de Ahuachapán como candidato a Alcalde por la

circunscripción municipal de Ahuachapán, propuesto por la coalición "PCN - PDC"; y **(b)**

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a smaller signature.A handwritten signature in black ink, featuring a long horizontal stroke with a loop above it.A complex handwritten signature in black ink with multiple overlapping loops and a long horizontal base.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. L. Q.' followed by a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with several horizontal strokes crossing it.A handwritten signature in black ink overlapping a circular official seal. The seal contains the text 'SECRETARIA GENERAL' and a central emblem.